

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

REF:	POPULAR
DTE:	EDIFICIO SIERRALTA P.H.
DDO:	CURADURIA SEGUNDA URBANA DE MEDELLIN y otros
RDO	05001-33-33-024- 2013-00476
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO AUTO – ORDENA OFICIAR PREVIO ESTUDIO

1. Se tiene que por auto del 28 de mayo de 2013 y notificado el 30 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte actora se sirviera subsanar defectos en su escrito demandatorio, dentro del término de tres (3) días como a bien lo señala el art. 20 de la ley 472 de 1998.

2. Notificado lo anterior, y cumplidos los términos otorgados para el lleno de los requisitos exigidos, el juzgado se pronunció mediante auto interlocutorio N° 162 de fecha 6 de junio de 2013 y notificado por estados el 7 de junio actual, mediante el cual, rechazaba la demanda de la referencia.

3. Posterior a lo anterior, y siendo el 7 de junio de 2013, se recibe por reparto hecho por la oficina de apoyo judicial, memorial contentivo de 91 folios y un CD, los cuales hacían alusión a subsanar la demanda conforme a su inadmisión, observando en el mismo tenía como fecha de recibido en la oficina de apoyo judicial el día 5 de junio de 2013.

4. Acaecido lo descrito, se procedió por el juzgado a solicitar a la coordinación de la oficina judicial, explicación de lo sucedido con el mencionado memorial, en el sentido de que para la fecha del auto que rechazaba la demanda, no figuraba en el sistema recepción alguna de memorial dirigido a este proceso, por tanto, para lo cual se expidió certificación por parte de dicha dependencia en la que se expuso lo sucedido con el registro y recepción del aludido escrito como a bien consta a folio 99, el cual también va sujeto a la constancia realizada por este juzgado obrante a folio 98. De lo anterior, se deduce entonces que lo que aquí sucedió fue que el memorial fue registrado a otro despacho judicial puesto que el mismo iba dirigido en su encabezado al Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín.

5. Por otro lado, una vez revisado el sistema de gestión de estos despachos, se encontró que el Juzgado 22 Administrativo Oral de Medellín, conoció de Acción de Nulidad con los mismos demandantes y demandados que intervienen en la acción que acá nos ocupa, por tanto, el despacho considera pertinente conocer de su contenido con el fin de ilustrarse en pro del estudio del caso en concreto.

Concluido lo anterior, se

RESUELVE

1. Dejar sin efectos el auto interlocutorio N° 162 del 6 de junio de 2013 y notificado por estados el 7 de junio actual, de conformidad con lo expuesto.
2. Oficiar al Juzgado 22 Administrativo Oral de Medellín para que se sirvan allegar copia de la actuación Allí desplegada dentro de la Acción de Nulidad adelantada por el EDIFICIO SIERRALTA P.H en contra de la CURADURIA SEGUNDA URBANA DE MEDELLIN e identificada con el radicado N° 2013-00004 y que se encuentra archivada en la caja 7387.

3. Cumplido lo anotado en los anteriores numerales, procédase por parte del despacho al correspondiente estudio del escrito con el cual se pretende subsanar los requisitos exigidos y siendo así tómese la decisión que al respecto se considere con el presente demandatorio.

NOTIFIQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO